

RESOLUCIÓN No. 426
23 de septiembre de 2026.

Por medio de la cual se Modifica una Resolución

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, LEY 1437 DE 2011 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 051 del 15 de febrero 2024**, CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la **URBANIZACION GUAIRABAMBA LIMITADA** identificada con NIT 891.224.150-1, representada legalmente por el señor **JAIME NAVIA ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.192.443 de Pasto (N) para el proyecto denominado **"URBANIZACION GUAIRABAMBA"** ubicado en el sector Guairabamba, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño

Que, mediante **oficio con radicado interno No. 9777 del 15 de diciembre de 2025**, el señor **JAIME NAVIA ARBOLEDA**, solicito la modificación de la **Resolución No. 051 del 15 de febrero 2024** mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la **URBANIZACION GUAIRABAMBA LIMITADA** para el proyecto denominado **"URBANIZACION GUAIRABAMBA"**.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. 892 del 04 de septiembre de 2026**, donde señaló

" (...)

1. INTRODUCCIÓN

La URBANIZACIÓN GUAIRABAMBA LIMITADA, identificada con NIT No. 891224150-1, representada legalmente por el señor Jaime Navia Arboleda, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024, para el proyecto denominado "Urbanización Guairabamba", localizado en el sector Guairabamba, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

La solicitud de modificación tiene por objeto la evaluación de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1), mediante la implementación de un sistema biológico de filtración aerobia descendente en

reemplazo del sistema de tratamiento inicialmente aprobado, así como la actualización de las condiciones técnicas relacionadas con la ejecución del proyecto, de conformidad con la documentación técnica presentada por el titular.

En atención a lo anterior, la información técnica y administrativa aportada fue objeto de evaluación por parte de CORPONARIÑO, incluyendo la revisión de la documentación presentada y la verificación en campo. En consecuencia, se emite el presente concepto técnico, el cual constituye el soporte para determinar la viabilidad técnica de la modificación solicitada al permiso de vertimientos vigente.

2. LOCALIZACIÓN

La visita técnica se realizó al proyecto Urbanización Guairabamba, ubicado en el sector Guairabamba, jurisdicción del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, el cual corresponde a un proyecto urbanístico destinado a la construcción de viviendas. El proyecto se localiza en las coordenadas W: 77°16'49.25" N: 1°24'11.14", a una altura aproximada de 1.707 m s. n. m.



Figura 1. Ubicación del área objeto de la visita técnica.
Fuente: Imagen satelital tomada y adaptada de Google Earth.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

En cumplimiento del proceso de evaluación de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, se realizó visita técnica al proyecto Urbanización Guairabamba, con el fin de verificar el estado actual de las obras y las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1).

Durante la inspección se evidenció que el proyecto urbanístico corresponde a un desarrollo de ochenta y siete (87) viviendas, de las cuales veinticuatro (24) se encuentran construidas al momento de la visita. Igualmente, se observó la construcción de algunas obras de infraestructura de uso común, entre ellas la zona de barbacoas y la piscina, las cuales se encuentran en proceso constructivo. En consecuencia, la PTAR No. 1 aún no se encuentra en funcionamiento y no se evidenció generación de vertimientos hacia el sistema de tratamiento durante la visita técnica.

Respecto al sistema de tratamiento propuesto, se verificó que la PTAR No. 1 presenta un avance aproximado del 95 % de ejecución, encontrándose construidas la totalidad de las unidades que

conforman el tren de tratamiento. Durante la visita se constató la existencia del canal de rejillas, la cámara de sedimentación y bombeo, el tanque biofiltro, y el tanque de cloración y la cámara de monitoreo, evidenciándose que las obras civiles se encuentran prácticamente finalizadas.

En la cámara de sedimentación y bombeo se verificó la instalación de la bomba sumergible y del sistema automático de accionamiento mediante interruptor de nivel, observándose que las unidades hidráulicas se encuentran instaladas. En el tanque biofiltro se evidenció la conformación del lecho filtrante, encontrándose instalada la capa inferior de grava y a la espera de la incorporación de viruta de aserrín, material que servirá como medio para el establecimiento y desarrollo de las lombrices. No obstante, al momento de la visita se encontraban pendientes algunas actividades de terminación, entre ellas la instalación de la tubería suspendida de distribución y de los aspersores encargados de distribuir uniformemente el afluente sobre el biofiltro, así como la incorporación de las lombrices al sistema.

De igual manera, se verificó la estructura destinada a la protección del biofiltro, sobre la cual se proyecta la instalación de polisombra para controlar la incidencia directa de la radiación solar y favorecer las condiciones de operación del sistema. Asimismo, se observó que el sistema de cloración se encontraba construido, el canal de ingreso al tanque de elevación contaba con sus respectivas tapas y el perímetro de la planta estaba delimitado mediante un cerramiento conformado por muro y cerca en malla, destinado a restringir el acceso de personas ajenas al sistema.

Finalmente, se evidenció que se adelantaban labores finales de limpieza y adecuación del área circundante a la planta, consistentes principalmente en el retiro de material sobrante de construcción y conformación del terreno. Posteriormente, se hizo el desplazamiento hasta el punto de descarga autorizado sobre la quebrada Cimarrones, donde se realizó el registro fotográfico y la georreferenciación del sitio, observándose la presencia de algunos residuos sólidos dispersos en el sector, sin que al momento de la visita existiera descarga de aguas residuales provenientes del proyecto, debido a que la planta aún no ha entrado en operación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
Imagen 1. Vista general de la PTAR No. 1.	Imagen 2. Canal de entrada con rejillas.

	
<i>Imagen 3. Tanque de sedimentación y bombeo.</i>	<i>Imagen 4. Interior del biofiltro.</i>
	
<i>Imagen 5. Tanque de cloración.</i>	<i>Imagen 6. Tubería de descarga del sistema.</i>
	

Imagen 7. Punto de descarga final a la quebrada Cimarrones.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la documentación allegada por el representante legal del proyecto Urbanización Guairabamba, correspondiente a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizó la revisión de la información técnica y administrativa presentada, destacando los siguientes aspectos:

- Se verificó la solicitud de modificación del permiso de vertimientos y el oficio de aclaración presentado por el titular del proyecto (Oficio con radicado interno 9777-25), mediante los cuales se establece que la presente evaluación corresponde exclusivamente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1), manteniéndose como fuente receptora la quebrada Cimarrones y programándose la construcción de la PTAR No. 2 para una etapa posterior del desarrollo urbanístico.
- Se revisó la memoria técnica actualizada, los planos, el esquema hidráulico del sistema de tratamiento propuesto y el manual de operación y mantenimiento, documentación que desarrolla los criterios de diseño, construcción, operación y mantenimiento del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- La documentación técnica presentada propone la sustitución del sistema principal de tratamiento inicialmente aprobado mediante tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), por un sistema biológico de filtración aerobia descendente, conformado por una cámara de cribado, cámara de sedimentación y bombeo, tanque biofiltro, trampa de lombrices y tanque de cloración. En consecuencia, la modificación corresponde exclusivamente al cambio de la tecnología de tratamiento, manteniéndose las demás condiciones técnicas del permiso vigente que no fueron objeto de la presente solicitud.
- Se verificó que la solicitud de modificación no contempla cambios en el tratamiento preliminar aprobado mediante el permiso de vertimientos vigente. En este sentido, se mantiene la implementación de una trampa de grasas prefabricada por cada vivienda, condición establecida en el diseño originalmente aprobado, la cual continúa siendo técnicamente compatible con el sistema biológico propuesto, al contribuir a la retención de aceites y grasas antes del ingreso al sistema de tratamiento, disminuyendo el riesgo de obstrucción de las unidades hidráulicas, protegiendo el sistema de bombeo y favoreciendo el adecuado funcionamiento y conservación del biofiltro.
- Se verificó que las memorias de cálculo desarrollan los criterios de diseño hidráulico, sanitario y estructural del sistema de tratamiento propuesto para una población de diseño de 435 habitantes, correspondiente a 87 viviendas. Así mismo, se presenta el dimensionamiento de cada una de las unidades que conforman la PTAR, las especificaciones constructivas, las características del sistema de impulsión mediante bomba sumergible, el diseño del biofiltro de flujo descendente, la conformación del medio filtrante, el sistema de distribución del afluente mediante tubería suspendida y aspersores, así como las condiciones previstas para la operación y mantenimiento del sistema. En relación con el caudal de diseño, la presente solicitud no contempla su modificación, por lo que se mantiene el caudal aprobado mediante la Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024 para la PTAR No. 1.
- El documento técnico incorpora el manual de operación y mantenimiento, en el cual se establecen las actividades requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento de cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento, definiendo procedimientos de inspección, limpieza, mantenimiento preventivo y correctivo, control del sistema de bombeo, seguimiento al comportamiento del biofiltro y mantenimiento del sistema de desinfección.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - **SOTOMAYOR:** CENTRO MINERO - TEL. 7287815

- Se verificó que la modificación propuesta no altera el objeto del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024, ni modifica la naturaleza de las aguas residuales objeto de tratamiento, el caudal autorizado para la PTAR No. 1, el punto de vertimiento hacia la quebrada Cimarrones o la vigencia del permiso otorgado.
- De la revisión documental y de la información verificada durante la visita técnica, se concluye que la solicitud presentada corresponde a una modificación tecnológica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas previamente autorizado, manteniendo las condiciones generales del permiso vigente y sustituyendo únicamente el sistema principal de tratamiento por una alternativa biológica de filtración aerobia descendente, cuya viabilidad técnica será analizada en el presente concepto.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, la presente evaluación se fundamenta en el siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se establecen, entre otras, las siguientes disposiciones:

- **Artículo 2.2.3.3.4.10.** Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público deberá contar con sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales, así como con el respectivo permiso de vertimiento.
- **Artículo 2.2.3.3.5.1.** Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos.
- **Artículo 2.2.3.3.5.7.** Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la evaluación técnica y jurídica de la información aportada por el solicitante, los resultados de la visita técnica y el informe técnico correspondiente, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante acto administrativo.
- **Artículo 2.2.3.3.5.9.** Modificación del permiso de vertimiento. Establece que el titular deberá solicitar la modificación del permiso cuando se presenten cambios en las condiciones bajo las cuales fue otorgado, anexando la información técnica que soporte dichas modificaciones.
- **Artículo 2.2.3.3.5.18.** Seguimiento de los permisos de vertimiento. Corresponde a la autoridad ambiental realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos de vertimiento.

Resolución No. 0631 de 2015. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, así como las demás disposiciones aplicables al control de la contaminación hídrica.

Ley No. 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del permiso de vertimientos.

Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024. Mediante la cual CORPONARIÑO otorgó el permiso de vertimientos para el proyecto Urbanización Guairabamba, acto administrativo que constituye el fundamento de la presente evaluación técnica de modificación y cuyas disposiciones continúan vigentes en todo aquello que no sea objeto de modificación.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en la documentación técnica radicada ante la Corporación, revisado el expediente correspondiente al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024 y teniendo en cuenta las consideraciones de orden técnico y ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

a. La presente evaluación corresponde a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado para el proyecto Urbanización Guairabamba, localizado en el sector Guairabamba del municipio de Chachagüí.

b. De acuerdo con la información presentada por el titular del permiso en la solicitud de modificación y en el oficio aclaratorio posterior, para la etapa actual del proyecto únicamente se contempla la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1), mediante un sistema de tratamiento biológico a través de filtración aerobia descendente.

c. Para la etapa objeto de la presente modificación, la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se realizará únicamente sobre la fuente receptora denominada quebrada Cimarrones.

d. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 2 (PTAR No. 2) no será construida ni puesta en funcionamiento, razón por la cual no se contempla para esta etapa la generación de vertimientos sobre la quebrada Sardinas.

e. La modificación objeto de la presente evaluación comprende, además de la sustitución de la tecnología inicialmente aprobada para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la PTAR No. 1, el ajuste de las condiciones del permiso relacionadas con los puntos de vertimiento y la infraestructura de tratamiento que será construida y puesta en funcionamiento en la etapa actual del proyecto.

f. Se mantiene el caudal de diseño autorizado para la PTAR No. 1 correspondiente a 0,58 L/s, así como la disposición final del efluente tratado sobre la quebrada Cimarrones, de conformidad con las condiciones técnicas evaluadas para la presente modificación.

g. La presente modificación no comprende cambios en el tratamiento preliminar aprobado para las aguas residuales domésticas. En consecuencia, se mantiene la implementación de una trampa de grasas prefabricada por cada vivienda, con capacidad de 105 litros, cuya adecuada operación, limpieza y mantenimiento deberá ser garantizada por el titular del permiso.

h. El sistema de tratamiento propuesto para la PTAR No. 1 incorpora un proceso biológico mediante filtración aerobia descendente, conformado por unidades destinadas al tratamiento preliminar, elevación, filtración biológica, retención de lombrices, desinfección y monitoreo del efluente tratado.

i. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y ambiental, se considera procedente solicitar a la Oficina Jurídica la modificación de la Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024, respecto de los apartados relacionados con los puntos de vertimiento, fuentes receptoras, infraestructura de tratamiento aprobada y condiciones técnicas de operación y seguimiento del sistema correspondiente a la PTAR No. 1, los cuales se relacionan a continuación:

Original sección de concepto técnico, literal a, establece lo siguiente:

“a. Existirá dos (2) puntos de vertimientos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) 1 y 2 de la Urbanización Guairabamba, ubicado en el sector Guairabamba del municipio de Chachagüí.”

SE MODIFICARÁ POR:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

- a. Existirá un (1) punto de vertimiento proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1) de la Urbanización Guairabamba, ubicada en el sector Guairabamba del municipio de Chachagüí.

Para la etapa objeto de la presente modificación, únicamente se contempla la construcción y puesta en funcionamiento de la PTAR No. 1.

Original sección de concepto técnico, literal b, establece lo siguiente:

“b. La disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas 1 y 2 de la Urbanización Guairabamba, serán vertidas sobre la fuente receptora Quebrada Cimarrones y Sardinas respectivamente.”

SE MODIFICARÁ POR:

- b. La disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1) de la Urbanización Guairabamba se realizará sobre la fuente receptora denominada quebrada Cimarrones.

Para la etapa objeto de la presente modificación, no se contempla la construcción, puesta en funcionamiento ni generación de vertimientos provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 2 (PTAR No. 2) sobre la quebrada Sardinas.

Original sección de concepto técnico, literal d, establece lo siguiente:

“d. El proyecto contará con una construcción total de 87 viviendas que se dividirán en dos sistemas, en el primer lote se construirá 65 viviendas y en el segundo lote 22 viviendas.”

SE MODIFICARÁ POR:

- d. El proyecto contará con un total de ochenta y siete (87) lotes y una población total proyectada de cuatrocientos treinta y cinco (435) habitantes, de conformidad con el Plan de Ingeniería presentado para la modificación del permiso de vertimientos.

Para la etapa objeto de la presente modificación, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas diseñado para atender las aguas residuales generadas por el proyecto corresponde a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1), mediante un sistema de tratamiento biológico a través de filtración aerobia descendente.

Original sección de concepto técnico, literal e, establece lo siguiente:

“e. La ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

PTAR 1

Caudal de diseño: 0,58 L/s.

Fuente receptora: Quebrada Cimarrones.

PTAR 2

Caudal de diseño: 0,11 L/s.

Fuente receptora: Quebrada Sardinas.”

SE MODIFICARÁ POR:

- e. La ejecución de la etapa objeto de la presente modificación se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería presentado para la modificación del permiso de vertimientos, resaltando los siguientes aspectos:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR:
CENTRO MINERO - TEL. 7287815

PTAR No. 1

Caudal de diseño: 0,58 L/s.

Fuente receptora: Quebrada Cimarrones.

Para la etapa objeto de la presente modificación, únicamente se contempla la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1).

Original sección de concepto técnico, numeral e.1, establece lo siguiente:

“e.1. Para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) de la PTAR 1, se tendrá las siguientes unidades Dos Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado (capacidad de volumen 17500 L): Ancho 1.73m x Largo 7.42m x Altura 1.83m. Caja de inspección de salida: Ancho 0.80m x Largo 0.80m x Altura 0.80m. Nota: El proyecto contará con una trampa de grasas prefabricada con una capacidad de volumen de 105 litros por cada vivienda.”

SE MODIFICARÁ POR:

- e.1. Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) correspondientes a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1), se implementará un sistema de tratamiento biológico mediante filtración aerobia descendente, en sustitución del sistema inicialmente aprobado mediante tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

El sistema de tratamiento estará conformado por las siguientes unidades:

- Canal de rejillas.
- Tanque elevador.
- Tanque biofiltro de flujo descendente.
- Trampa de lombrices.
- Cámara de desinfección.
- Caja de monitoreo.

El sistema deberá ser construido, puesto en funcionamiento, operado y mantenido de conformidad con los diseños, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en el Plan de Ingeniería presentado para la presente modificación.

Se mantiene como parte integral del tratamiento preliminar la implementación de una (1) trampa de grasas prefabricada por cada vivienda, con capacidad de ciento cinco litros (105 L), cuya adecuada operación, limpieza y mantenimiento periódico deberá ser garantizada por el titular del permiso.

Original sección de concepto técnico, literal g, establece lo siguiente:

“g. Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con las concentraciones máximas establecidas en la tabla anterior.”

SE MODIFICARÁ POR:

- g. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente a la PTAR No. 1 deberá garantizar el cumplimiento de las concentraciones y valores límites máximos permisibles establecidos para vertimientos de aguas residuales domésticas a cuerpos de agua superficiales, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0631 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El sistema deberá garantizar las condiciones de tratamiento previstas en el Plan de Ingeniería aprobado para la presente modificación y cumplir, en lo aplicable, con las condiciones y resultados de la modelación de calidad del agua que sustentó la Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024, siempre que no resulten incompatibles con la modificación del sistema de tratamiento.

Original sección de concepto técnico, literal i, establece lo siguiente:

“i. El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento del STAR, y deberá implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la continuidad y funcionalidad del sistema de tratamiento.”

SE MODIFICARÁ POR:

- *i. El permisionario deberá contar e implementar de manera permanente el Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1), efectuando los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos para cada una de las unidades que lo conforman y llevando el respectivo registro de las actividades realizadas.*

La operación y mantenimiento del sistema deberá garantizar la continuidad y funcionalidad de las unidades de tratamiento, evitando situaciones que puedan afectar la eficiencia del sistema o generar riesgos sobre la calidad del vertimiento y el recurso hídrico receptor.

Original sección de concepto técnico, literal j, establece lo siguiente:

“j. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento se deberán estabilizar y disponer adecuadamente según lo establecido en el plan de ingeniería.”

SE MODIFICARÁ POR:

- *j. Los residuos, lodos y demás subproductos generados durante la operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente a la PTAR No. 1 deberán ser manejados, estabilizados, aprovechados o dispuestos adecuadamente, según corresponda, de conformidad con las características del sistema, el Plan de Ingeniería y la normatividad ambiental aplicable.*

En consecuencia, se considera pertinente adicionar las siguientes condiciones específicas para la construcción, operación y mantenimiento de la PTAR No. 1:

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico las siguientes condiciones específicas para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento correspondiente a la PTAR No. 1:

- *El biofiltro deberá permanecer protegido mediante una cubierta impermeable que impida el ingreso directo de aguas lluvias al medio filtrante, garantizando condiciones adecuadas para la operación del sistema y evitando el lavado del material filtrante y la saturación del lecho de tratamiento.*
- *El biofiltro deberá contar con las condiciones técnicamente requeridas para reducir la incidencia directa de la radiación solar sobre el lecho filtrante, mediante la implementación de un sistema de pérgola o malla sombra con un porcentaje de sombreado entre el cincuenta por ciento (50 %) y el ochenta por ciento (80 %), de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el Plan de Ingeniería presentado para la presente modificación.*
- *El permisionario deberá implementar vegetación perimetral de porte medio en el área del biofiltro, cuya función contribuya a la regulación de las condiciones microclimáticas y a la reducción de la velocidad del viento sobre la superficie del sistema de tratamiento.*
- *El permisionario deberá garantizar la implementación, adecuada operación, limpieza y mantenimiento periódico de las trampas de grasas individuales previstas para cada vivienda, correspondientes a unidades con capacidad de ciento cinco litros (105 L), con el fin de reducir el ingreso de aceites y grasas al sistema de tratamiento y contribuir al adecuado funcionamiento del biofiltro.*

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico la siguiente condición relacionada con la caracterización del vertimiento:

- Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1), el permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO la caracterización fisicoquímica del efluente tratado, realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, con el fin de verificar la eficiencia del sistema de tratamiento y el cumplimiento de los parámetros y valores límites máximos permisibles aplicables.

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico la siguiente condición relacionada con la modelación de calidad del agua:

- Una vez se cuente con los resultados de la caracterización fisicoquímica del efluente tratado, CORPONARIÑO verificará la correspondencia entre las características y cargas contaminantes reales del vertimiento proveniente de la PTAR No. 1 y las condiciones consideradas en la modelación de calidad del agua que sirvió como soporte técnico para el otorgamiento del permiso de vertimientos mediante Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024.

En caso de evidenciarse que las concentraciones, cargas contaminantes u otras condiciones relevantes del vertimiento difieren de manera significativa de los escenarios considerados en la modelación aprobada, o que dichas variaciones puedan generar modificaciones en las condiciones de calidad de la fuente receptora, CORPONARIÑO podrá requerir la actualización o ajuste de la respectiva modelación de calidad del agua.

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico la siguiente condición relacionada con la PTAR No. 2:

- La presente modificación comprende únicamente la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1).

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 2 (PTAR No. 2) no será construida ni puesta en funcionamiento durante la etapa objeto de la presente modificación y, en consecuencia, no se contempla para esta etapa la generación de vertimientos provenientes de dicho sistema sobre la quebrada Sardinas.

La eventual construcción, puesta en funcionamiento y generación de vertimientos provenientes de la PTAR No. 2 deberá ser objeto de la correspondiente evaluación por parte de CORPONARIÑO, de conformidad con la información técnica y la normativa ambiental aplicable al momento en que se presente la respectiva solicitud.

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico la siguiente condición relacionada con el seguimiento y control ambiental:

- En ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, CORPONARIÑO podrá requerir al titular del permiso la realización de ajustes, adecuaciones, optimizaciones o modificaciones al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente a la PTAR No. 1, cuando como resultado de las actividades de seguimiento, monitoreo, caracterización del vertimiento, visitas técnicas o demás actuaciones administrativas se evidencie que el sistema no garantiza el cumplimiento de los parámetros y valores límites máximos permisibles aplicables o que se han modificado las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso.

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico la siguiente condición relacionada con la vigencia de las demás obligaciones del permiso:

- Las demás obligaciones, condiciones técnicas, ambientales y administrativas establecidas mediante la Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024 que no hayan sido expresamente modificadas o adicionadas mediante el acto administrativo que resuelva la presente solicitud continuarán plenamente vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular del permiso de vertimientos.

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico la siguiente condición relacionada con la vigencia del permiso:

- La presente modificación no implica renovación ni ampliación del término de vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024.

En consecuencia, el permiso conservará el término de vigencia inicialmente otorgado, permaneciendo inalterada la fecha de vencimiento establecida en dicho acto administrativo.

Nota 1. Desde el punto de vista técnico y ambiental, se considera viable la modificación solicitada, consistente en la construcción y puesta en funcionamiento, para la etapa actual del proyecto, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1), mediante un sistema de tratamiento biológico a través de filtración aerobia descendente, bajo las condiciones técnicas y ambientales señaladas en el presente concepto.

Nota 2. La presente modificación no comprende la construcción ni puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 2 (PTAR No. 2), ni la generación de vertimientos provenientes de dicho sistema sobre la quebrada Sardinas durante la etapa objeto de la presente modificación.

Las condiciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el acto administrativo que resuelva la presente solicitud continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular del permiso.

El incumplimiento de las obligaciones y condiciones técnicas establecidas en el acto administrativo que resuelva la presente solicitud dará lugar a las actuaciones de seguimiento, control y vigilancia por parte de CORPONARIÑO y, de ser procedente, a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la normatividad ambiental vigente.

Remitir copia del presente Concepto Técnico a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para la elaboración del acto administrativo que resuelva la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024.

(...).

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 9 y 12, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagró:

“(..)

Numeral 9 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

(...)

Numeral 12 “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

El Decreto 1076 del 2015, permite la modificación de los permisos de vertimientos otorgados, así:

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento. (...)

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 892 del 04 de septiembre de 2026**, CORPONARIÑO considera pertinente la modificación de la **Resolución No. 051 del 15 de febrero 2024**, por medio de la cual se aprobó un permiso de vertimientos a la **URBANIZACION GUAIRABAMBA LIMITADA**, para el proyecto denominado **“URBANIZACION GUAIRABAMBA”** ubicado en el sector Guairabamba, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 051 del 15 de febrero 2024, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó permiso de vertimientos a la **URBANIZACION GUAIRABAMBA LIMITADA** identificada con NIT 891.224.150-1, representada legalmente por el señor **JAIME NAVIA ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.192.443 de Pasto (N) o quien haga sus veces para el proyecto denominado **“URBANIZACION GUAIRABAMBA”** ubicado en el sector Guairabamba, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, así:

“(…)

Original sección de concepto técnico, literal a, establece lo siguiente:

“a. Existirá dos (2) puntos de vertimientos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) 1 y 2 de la Urbanización Guairabamba, ubicado en el sector Guairabamba del municipio de Chachagüí.”

SE MODIFICARÁ POR:

- *a. Existirá un (1) punto de vertimiento proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1) de la Urbanización Guairabamba, ubicada en el sector Guairabamba del municipio de Chachagüí.*

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR:
CENTRO MINERO - TEL. 7287815

Para la etapa objeto de la presente modificación, únicamente se contempla la construcción y puesta en funcionamiento de la PTAR No. 1.

Original sección de concepto técnico, literal b, establece lo siguiente:

“b. La disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas 1 y 2 de la Urbanización Guairabamba, serán vertidas sobre la fuente receptora Quebrada Cimarrones y Sardinas respectivamente.”

SE MODIFICARÁ POR:

- *b. La disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1) de la Urbanización Guairabamba se realizará sobre la fuente receptora denominada quebrada Cimarrones.*

Para la etapa objeto de la presente modificación, no se contempla la construcción, puesta en funcionamiento ni generación de vertimientos provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 2 (PTAR No. 2) sobre la quebrada Sardinas.

Original sección de concepto técnico, literal d, establece lo siguiente:

“d. El proyecto contará con una construcción total de 87 viviendas que se dividirán en dos sistemas, en el primer lote se construirá 65 viviendas y en el segundo lote 22 viviendas.”

SE MODIFICARÁ POR:

- *d. El proyecto contará con un total de ochenta y siete (87) lotes y una población total proyectada de cuatrocientos treinta y cinco (435) habitantes, de conformidad con el Plan de Ingeniería presentado para la modificación del permiso de vertimientos.*

Para la etapa objeto de la presente modificación, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas diseñado para atender las aguas residuales generadas por el proyecto corresponde a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1), mediante un sistema de tratamiento biológico a través de filtración aerobia descendente.

Original sección de concepto técnico, literal e, establece lo siguiente:

“e. La ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

PTAR 1

Caudal de diseño: 0,58 L/s.

Fuente receptora: Quebrada Cimarrones.

PTAR 2

Caudal de diseño: 0,11 L/s.

Fuente receptora: Quebrada Sardinas.”

SE MODIFICARÁ POR:

- *e. La ejecución de la etapa objeto de la presente modificación se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería presentado para la modificación del permiso de vertimientos, resaltando los siguientes aspectos:*

PTAR No. 1

Caudal de diseño: 0,58 L/s.

Fuente receptora: Quebrada Cimarrones.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - **SOTOMAYOR:** CENTRO MINERO - TEL. 7287815

Para la etapa objeto de la presente modificación, únicamente se contempla la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1).

Original sección de concepto técnico, numeral e.1, establece lo siguiente:

“e.1. Para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) de la PTAR 1, se tendrá las siguientes unidades Dos Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado (capacidad de volumen 17500 L): Ancho 1.73m x Largo 7.42m x Altura 1.83m. Caja de inspección de salida: Ancho 0.80m x Largo 0.80m x Altura 0.80m. Nota: El proyecto contará con una trampa de grasas prefabricada con una capacidad de volumen de 105 litros por cada vivienda.”

SE MODIFICARÁ POR:

- e.1. Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) correspondientes a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1), se implementará un sistema de tratamiento biológico mediante filtración aerobia descendente, en sustitución del sistema inicialmente aprobado mediante tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

El sistema de tratamiento estará conformado por las siguientes unidades:

- Canal de rejillas.
- Tanque elevador.
- Tanque biofiltro de flujo descendente.
- Trampa de lombrices.
- Cámara de desinfección.
- Caja de monitoreo.

El sistema deberá ser construido, puesto en funcionamiento, operado y mantenido de conformidad con los diseños, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en el Plan de Ingeniería presentado para la presente modificación.

Se mantiene como parte integral del tratamiento preliminar la implementación de una (1) trampa de grasas prefabricada por cada vivienda, con capacidad de ciento cinco litros (105 L), cuya adecuada operación, limpieza y mantenimiento periódico deberá ser garantizada por el titular del permiso.

Original sección de concepto técnico, literal g, establece lo siguiente:

“g. Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con las concentraciones máximas establecidas en la tabla anterior.”

SE MODIFICARÁ POR:

- g. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente a la PTAR No. 1 deberá garantizar el cumplimiento de las concentraciones y valores límites máximos permisibles establecidos para vertimientos de aguas residuales domésticas a cuerpos de agua superficiales, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0631 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El sistema deberá garantizar las condiciones de tratamiento previstas en el Plan de Ingeniería aprobado para la presente modificación y cumplir, en lo aplicable, con las condiciones y resultados de la modelación de calidad del agua que sustentó la Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024, siempre que no resulten incompatibles con la modificación del sistema de tratamiento.

Original sección de concepto técnico, literal i, establece lo siguiente:

“i. El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento del STAR, y deberá implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la continuidad y funcionalidad del sistema de tratamiento.”

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425
IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR:
CENTRO MINERO - TEL. 7287815

SE MODIFICARÁ POR:

- *i. El permisionario deberá contar e implementar de manera permanente el Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1), efectuando los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos para cada una de las unidades que lo conforman y llevando el respectivo registro de las actividades realizadas.*

La operación y mantenimiento del sistema deberá garantizar la continuidad y funcionalidad de las unidades de tratamiento, evitando situaciones que puedan afectar la eficiencia del sistema o generar riesgos sobre la calidad del vertimiento y el recurso hídrico receptor.

Original sección de concepto técnico, literal j, establece lo siguiente:

“j. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento se deberán estabilizar y disponer adecuadamente según lo establecido en el plan de ingeniería.”

SE MODIFICARÁ POR:

- *j. Los residuos, lodos y demás subproductos generados durante la operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente a la PTAR No. 1 deberán ser manejados, estabilizados, aprovechados o dispuestos adecuadamente, según corresponda, de conformidad con las características del sistema, el Plan de Ingeniería y la normatividad ambiental aplicable.*

En consecuencia, se considera pertinente adicionar las siguientes condiciones específicas para la construcción, operación y mantenimiento de la PTAR No. 1:

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico las siguientes condiciones específicas para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento correspondiente a la PTAR No. 1:

- *El biofiltro deberá permanecer protegido mediante una cubierta impermeable que impida el ingreso directo de aguas lluvias al medio filtrante, garantizando condiciones adecuadas para la operación del sistema y evitando el lavado del material filtrante y la saturación del lecho de tratamiento.*
- *El biofiltro deberá contar con las condiciones técnicamente requeridas para reducir la incidencia directa de la radiación solar sobre el lecho filtrante, mediante la implementación de un sistema de pérgola o malla sombra con un porcentaje de sombreado entre el cincuenta por ciento (50 %) y el ochenta por ciento (80 %), de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el Plan de Ingeniería presentado para la presente modificación.*
- *El permisionario deberá implementar vegetación perimetral de porte medio en el área del biofiltro, cuya función contribuya a la regulación de las condiciones microclimáticas y a la reducción de la velocidad del viento sobre la superficie del sistema de tratamiento.*
- *El permisionario deberá garantizar la implementación, adecuada operación, limpieza y mantenimiento periódico de las trampas de grasas individuales previstas para cada vivienda, correspondientes a unidades con capacidad de ciento cinco litros (105 L), con el fin de reducir el ingreso de aceites y grasas al sistema de tratamiento y contribuir al adecuado funcionamiento del biofiltro.*

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico la siguiente condición relacionada con la caracterización del vertimiento:

- *Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1), el permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO la caracterización fisicoquímica del efluente tratado, realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, con el fin de verificar la eficiencia del*

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - **SOTOMAYOR:** CENTRO MINERO - TEL. 7287815

sistema de tratamiento y el cumplimiento de los parámetros y valores límites máximos permisibles aplicables.

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico la siguiente condición relacionada con la modelación de calidad del agua:

- Una vez se cuente con los resultados de la caracterización fisicoquímica del efluente tratado, CORPONARIÑO verificará la correspondencia entre las características y cargas contaminantes reales del vertimiento proveniente de la PTAR No. 1 y las condiciones consideradas en la modelación de calidad del agua que sirvió como soporte técnico para el otorgamiento del permiso de vertimientos mediante Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024.

En caso de evidenciarse que las concentraciones, cargas contaminantes u otras condiciones relevantes del vertimiento difieren de manera significativa de los escenarios considerados en la modelación aprobada, o que dichas variaciones puedan generar modificaciones en las condiciones de calidad de la fuente receptora, CORPONARIÑO podrá requerir la actualización o ajuste de la respectiva modelación de calidad del agua.

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico la siguiente condición relacionada con la PTAR No. 2:

- La presente modificación comprende únicamente la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1 (PTAR No. 1). La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 2 (PTAR No. 2) no será construida ni puesta en funcionamiento durante la etapa objeto de la presente modificación y, en consecuencia, no se contempla para esta etapa la generación de vertimientos provenientes de dicho sistema sobre la quebrada Sardinas.

La eventual construcción, puesta en funcionamiento y generación de vertimientos provenientes de la PTAR No. 2 deberá ser objeto de la correspondiente evaluación por parte de CORPONARIÑO, de conformidad con la información técnica y la normativa ambiental aplicable al momento en que se presente la respectiva solicitud.

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico la siguiente condición relacionada con el seguimiento y control ambiental:

- En ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, CORPONARIÑO podrá requerir al titular del permiso la realización de ajustes, adecuaciones, optimizaciones o modificaciones al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente a la PTAR No. 1, cuando como resultado de las actividades de seguimiento, monitoreo, caracterización del vertimiento, visitas técnicas o demás actuaciones administrativas se evidencie que el sistema no garantiza el cumplimiento de los parámetros y valores límites máximos permisibles aplicables o que se han modificado las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso.

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico la siguiente condición relacionada con la vigencia de las demás obligaciones del permiso:

- Las demás obligaciones, condiciones técnicas, ambientales y administrativas establecidas mediante la Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024 que no hayan sido expresamente modificadas o adicionadas mediante el acto administrativo que resuelva la presente solicitud continuarán plenamente vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular del permiso de vertimientos.

SE ADICIONARÁ a la sección de concepto técnico la siguiente condición relacionada con la vigencia del permiso:

- La presente modificación no implica renovación ni ampliación del término de vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 051 del 15 de febrero de 2024.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

En consecuencia, el permiso conservará el término de vigencia inicialmente otorgado, permaneciendo inalterada la fecha de vencimiento establecida en dicho acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 892 del 04 de septiembre del 2026.**

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 051 del 15 de febrero 2024**, que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO SEXTO. NOTIFÍQUESE a la **URBANIZACION GUAIRABAMBA LIMITADA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

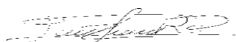
ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 23 de septiembre de 2026.



OMAR DANIEL PAGUAY RODRIGUEZ
Director General (E)



Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario



Revisión Jurídica: Melisa S.
Contratista Of. Jurídica



Santiago C.
Contratista Dirección General



Aprobó: Dra. Diana Portillo
Jefe Oficina Jurídica (E)

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425
IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086
TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - **SOTOMAYOR:**
CENTRO MINERO - TEL. 7287815